



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIV

MARTES 17 DE FEBRERO DE 2004

NÚMERO 41

FASCÍCULO SEGUNDO

2949

ORDEN APA/340/2004, de 29 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la tarifa general combinada, comprendida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 2004.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la tarifa general combinada, que cubre los riesgos de pedrisco, incendio, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de la tarifa general combinada, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco, incendio, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen aquellas parcelas y plantaciones regulares (para cultivos leñosos), tanto de secano como de regadío, situadas en el territorio nacional y destinadas al cultivo de las producciones asegurables.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

En el caso del cultivo de caqui, el ámbito de aplicación de este seguro será nacional excepto en la Comunidad Valenciana y en la provincia de Huelva de la Comunidad de Andalucía que dispondrá de una línea de seguro específica.

En el caso del cultivo de endrino, el ámbito de aplicación de este seguro será nacional excepto para las plantaciones de regadío, situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en las Comarcas Tierra de Estella, Media y la Ribera, y amparadas por el Consejo Regulador Específico de «Pacharán Navarro», que dispone de una línea de seguro específica.

En el caso del cultivo de níspero, el ámbito de aplicación de este seguro será nacional, excepto en la Comunidad Valenciana que dispondrá de una línea de seguro específica.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: La superficie de árboles con un marco de plantación regular sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase distinta cada uno de los cultivos asegurables que figuran en el anejo I.

En aquellos cultivos que existan varias modalidades de aseguramiento, cada una de éstas se consideran igualmente como clases distintas.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos que figuran en el anejo I, siempre que se realicen al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de las plantas.

A efectos del seguro se entiende por:

Brevas: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante la primavera para recogerse en los meses de junio y julio y constituyen la primera cosecha.

Calsot (Hijuelos de Cebolla): Son los hijuelos que se producen al plantar la Cebolla y que a medida que van creciendo se van recalzando con tierra, siguiendo las técnicas de cultivo tradicionales en la zona.

Caña de Azúcar. Cosecha 2005: Se incluyen aquellas producciones que se van a recolectar en el año 2005.

Césped precultivado de primavera: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en primavera del año 2004 y se extraen del terreno en el año siguiente.

Césped precultivado de otoño: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en otoño del año 2004 y se extraen del terreno en el año siguiente.

Chirivía de verano: Aquellas producciones cuya siembra se realiza en primavera y cuya recolección se efectúa en otoño del mismo año.

Chirivía de invierno: Aquellas producciones cuya siembra se realiza en otoño y cuya recolección se efectúa a finales de primavera y principios de verano del año siguiente.

Higos: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante el verano y constituyen la segunda cosecha.

Remolacha azucarera de verano. Cosecha 2005: Se incluyen aquellas producciones cuya siembra se realice en el otoño del año 2004 y cuya recolección se efectúe en el verano del año 2005.

Remolacha azucarera de Invierno. Cosecha 2004: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan a finales de invierno y primavera del año 2004 y cuya recolección se efectúa en otoño-invierno.

Viveros de cítricos para patrones: Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de patrones para su comercialización o a la obtención de plantones al siguiente año.

Viveros de cítricos para plantones: Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de plantones.

Viveros de fresa: Los viveros dedicados a la obtención de planta fresca, planta fresca de altura y planta frío.

Viveros de frutales para patrones: Incluye aquellos campos de patrones que se van a injertar en el año.

Viveros de frutales para plantones: Incluye aquellos campos de plantones injertados en el año o años anteriores.

Viveros de rosas para patrones: Se incluyen aquellos campos de plantas madres con destino a la obtención de patrones.

Viveros de rosas para patrones sin injertar: Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de planta injertada.

Viveros de rosas para plantones: Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de planta comercial.

Viveros de plantas ornamentales al aire libre de ciclo corto: Se incluyen aquellas plantas de tipo: De temporada, aromática, vivaz y planta arbústica de ciclo corto.

Viveros de plantas ornamentales al aire libre de ciclo largo: Se incluyen aquellas plantas de ciclo largo de tipo: Arbústicas de ciclo largo, árboles y palmeras.

3. En todo caso los viveros serán asegurables siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

Serán asegurables los campos de viveros de frutales de las siguientes especies: avellano, membrillero, nogal, manzano, olivo, almendro, albaricoquero, cerezo, ciruelo, melocotonero, peral, grosella, frambuesa, pistacho y zarzamora, dedicados a la obtención de patrones y de plantones certificados o estándar según lo establecido por la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero.

4. Asimismo la producción de semilla de cebolla, de remolacha y de zanahoria, serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

5. La producción de adormidera será asegurable siempre y cuando se disponga de la oportuna autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo.

6. Los cultivos asegurables se clasifican en: asegurables en modalidad única y asegurables en modalidades A, B, C.

Para los cultivos que no son de modalidad única se establecen tres modalidades de aseguramiento, según se recoge en el anejo I, en función de la fecha de siembra o trasplante:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta el 15 de mayo.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir del 16 de mayo hasta el 31 de julio.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir del 1 de agosto.

7. No son asegurables:

En el caso de parcelas cultivadas de lino para producción de semilla no será asegurable la producción de paja.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a plantaciones no regulares, huertos familiares destinados al autoconsumo ni las correspondientes a árboles aislados.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Hortícolas y otros cultivos herbáceos.

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra de cultivo.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.

3. Realización adecuada del trasplante o de la siembra atendiendo a la oportunidad de las mismas, idoneidad de la especie y variedad y con la densidad y el marco de plantación adecuados.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

b) Frutales y otros cultivos leñosos.

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos o aplicación de herbicidas.

2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.

4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío salvo causa de fuerza mayor.

6. En las especies o variedades que lo requieran existirán ejemplares polinizadores en número y disposición adecuados.

c) Viveros.

1. Cumplimiento de las condiciones técnicas de los procesos de producción según lo establecido en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero.

2. El material vegetal se dispondrá en un suelo adecuado a sus necesidades, bien individualmente en macetas o pots de dimensiones adecuadas o en el terreno de cultivo.

3. Las especies y variedades que lo requieran contarán con los oportunos sombreos.

4. Se darán los adecuados tratamientos fitopatológicos para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas de forma que mantenga un nivel sanitario aceptable de las plantas.

5. Se darán riegos con la periodicidad y dosis adecuados según las necesidades de la planta, salvo causa de fuerza mayor.

6. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.

Para todos los cultivos el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Además de las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela, utilizando las unidades de medida que se recogen en el anejo II. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado, con el límite máximo establecido en el anejo II.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. *Período de garantía.*

1. Las garantías del seguro regulado en la presente Orden, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas o estados que figuran en el anejo III, como inicio de garantías.

2. Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Para alfalfa y otras forrajeras que necesiten un período de secado en la propia parcela, se entiende por recolección cuando las plantas son segadas y han superado el período de secado de 6 días a contar desde el momento de la siega.

En la semilla de remolacha se entiende por recolección cuando las plantas son segadas y han superado el período de secado de 10 días a contar desde el momento de la siega.

En la fecha límite que para cada cultivo figura en el anejo III, como fecha límite de garantías.

En los cultivos que proceda, cuando se sobrepase el número de meses establecido en el anejo III como duración máxima del período de garantía, contados en cada parcela, desde la fecha de arraigo de las plantas, en caso de trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan la segunda hoja verdadera, si se realiza siembra directa.

En los viveros de rosal para patrones sin injertar, las garantías finalizan en el momento de la realización del injerto, con la fecha límite establecida en el anejo III.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Los períodos de suscripción se iniciarán el 1 de marzo y finalizarán en las fechas que se indican a continuación:

Para los cultivos en los que existe la posibilidad de asegurar en modalidades el período de suscripción finalizará en las siguientes fechas:

Modalidad «A»: el 15 de mayo de 2004.

Modalidad «B»: el 31 de julio de 2004.

Modalidad «C»: el 31 de octubre de 2004.

Para los cultivos de modalidad única, el período de suscripción finalizará en las fechas fijadas para cada cultivo en el anejo III.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción si las circunstancias lo aconsejan, dándose comunicación a Agroseguro de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, regulado en la presente Orden, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

ANEJO I
Producciones asegurables

Cultivo	Modalidad de aseguramiento
Higuera (Breva)	Única
Higuera (Higo)	Única
Hinojo	A, B, C
Hortalizas Orientales	A, B, C
Lavanda, Lavandín y otras aromáticas	Única
Litchi	Única
Limero	Única
Lino Semilla	Única
Lino Tèxtil	Única
Mango	Única
Manzana de Sidra	Única
Membrillero	Única
Menta	Única
Mijo	Única
Mimbre	Única
Mora	Única
Nabo	A, B, C
Nispero	Única
Nogal	Única
Palmera datilera	Única
Panizo	Única
Papaya	Única
Pepino	A, B, C
Pepinillo	A, B, C
Piña	Única
Pistacho	Única
Puerro	A, B, C
Rábano	A, B, C
Regaliz	Única
Remolacha azucarera de verano – Cosecha 2005	Única
Remolacha azucarera de invierno – Cosecha 2004	Única
Remolacha de mesa	A, B, C
Semilla de cebolla	Única
Semilla de remolacha	Única
Semilla de zanahoria	Única
Viveros plantas aromáticas	Única
Viveros cítricos para patrones	Única
Viveros cítricos para plantones	Única
Viveros forestales	Única
Viveros fresa	Única
Viveros frutales para patrones	Única
Viveros frutales para plantones	Única
Viveros de planta ornamental aire libre de ciclo corto	Única
Viveros de planta ornamental aire libre de ciclo largo	Única
Viveros de rosal para patrones	Única
Viveros de rosal para patrones sin injertar	Única
Viveros de rosal para plantones	Única

Cultivo	Modalidad de aseguramiento
Acelga	A, B, C
Achicoria	A, B, C
Adormidera	Única
Alcaparra	Única
Alfalfa y otras forrajeras	Única
Algarrobo	Única
Almendro	Única
Alpiste	Única
Anís	Única
Apio	A, B, C
Arándano	Única
Azafrán	Única
Azufaiño	Única
Batata	Única
Berza	A, B, C
Boniato	Única
Borraja	A, B, C
Cacahuete	Única
Calabacín	A, B, C
Calabaza	A, B, C
Calsot (Hijuelos de cebolla)	Única
Caña de Azúcar. Cosecha 2005	Única
Cáñamo Textil	Única
Caqui	Única
Cardo	A, B, C
Cardo para semilla	Única
Cártamo	Única
Castiño	Única
Cebolleta	A, B, C
Césped precultivado	Única
Coles	A, B, C
Chirimoyo	Única
Chirivía de verano	Única
Chirivía de invierno	Única
Chufa	Única
Chumbera	Única
Endivia	A, B, C
Endrino	Única
Espárrago	Única
Espinaca	A, B, C
Flores al aire libre	Única
Frambuesa	Única
Granado	Única
Grosellero	Única

ANEJO II

Precios

Cultivo	Precio euros/100 kg	
Acelga para consumo en fresco y para 4ª gama	24	
Acelga para industria	10	
Achicoria verde	18	
Adormidera	60	
Alcaparra	132	
Algarrobo	18	
Almedro (precio cáscara)	72	
Alpiste	45	
Anís	132	
Apio	18	
Arándanos	360	
Azafrán (precio de estigmas tostados)	42.070	
Azufaifo	159	
Batata	27	
Berza	21	
Boniato	27	
Borraja	21	
Cacahuete	78	
Calabacín	24	
Calabaza	24	
Calsot (Hijuelo de cebolla)	**3	
Caña de Azúcar	3	
Cáñamo textil	15	
Caqui	39	
Cardo	15	
Cardo para semilla	72	
Cartamo	30	
Castaña	36	
Cebolleta	30	
Césped	*150	
Coles	15	
Chirimoyo	54	
Chirivia	15	
Chufa	39	
Chumbera (Higo cumbo)	30	
Endivia	99	
Endrino	75	
Espárrago blanco	60	
Espárrago verde	90	
Espinaca para consumo en fresco y para 4ª gama	30	
Espinaca para industria	10	
Flores al aire libre	Rosas	*1.803
	Claveles	*901
	Resto flores	*420
Forrajera	Alfalfa (precio para 15-20 por 100 humedad)	7
	Maíz forrajero (precio en verde)	3
	Resto forrajeras (precio en verde)	1
Frambuesa	300	
Granado	21	
Grosellero	180	
Higuera (Breva)	90	
Higuera (Higo)	45	
Hinojo	30	
Hortalizas Orientales	33	
Lavanda, Lavandín y otras aromáticas	66	
Litchi	180	
Limero	33	
Lino (Textil)	9	
Lino (Semilla)	24	

Cultivo		Precio euros/100 kg		
Mango		105		
Manzana de Sidra		18		
Membrillero		15		
Menta		12		
Mijo		33		
Mimbre		12		
Mora		120		
Nabo		24		
Níspero		54		
Nogal (nueces con cáscara)		150		
Palmera datilera (dátiles)		96		
Panizo		33		
Papaya		120		
Pepino		27		
Pepinillo		39		
Piña		36		
Pistacho		198		
Puerro		29		
Rábano		24		
Regaliz		9		
Remolacha azucarera		4		
Remolacha de mesa		15		
Semilla de cebolla		1.082		
Semilla de remolacha		90		
Semilla de zanahoria		902		
Viveros plantas aromáticas		*1.082		
Viveros cítricos para patrones		**135		
Viveros cítricos para plantones		**285		
Viveros forestales (1)	Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo silvestre, Chamaexyparis, Chopo, Encina, Endrino y Espino, Especies de la Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce y Tejo	1 savia	**42	
		2 savias	**60	
		1 savia	**15	
		2 savias o más	**24	
Viveros fresa		**2		
Viveros frutales para patrones		**105		
Viveros frutales para plantones		**210		
Viveros planta ornamental aire libre ciclo largo	Especies leñosas	Arbusto	< 1 m. altura	**150
			> 1 m. altura	**601
		Coníferas y árboles de hoja perenne (2)	< 1 m. altura	**300
			De 1-2 m altura	**902
		Árboles de hoja caduca (3)	> 2 m. altura	**3.005
			< 6 cm. De circunferencia	**180
De 6-16 cm. De circunferencia	**2.103			
	> 16 cm. De circunferencia	**3.606		
Vivero planta ornamental ciclo corto	Todas las especies	*1.800		
Viveros de rosal para patrones		**2		
Viveros de rosal para patrones sin injertar		**9		
Viveros de rosa para plantones	De pie bajo	**30		
	Trepador	**120		
	De pie alto	**165		

* Precios en euros/100 m2.

** Precios en euros/100 unidades

(1) 1 Savia: Desde la plantación hasta la 1ª parada invernal.

2 Savias o más: Desde la plantación hasta la 2ª parada invernal o más.

(2) Altura prevista al final del período de garantía

(3) Circunferencia prevista al final del período de garantía, medida a 1 m. del suelo.

ANEJO III

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías	Finalización del período de suscripción	
Acelga	(1)	31-3 *	4 meses	Según modalidad	
Achicoria	(1)	31-3 *	5 meses	Según modalidad	
Adormidera	(1)	31-8	-	15-5	
Alcaparra	15-5	15-9	-	15-5	
Algarrobo	15-5	15-11	-	15-5	
Apio	(1)	30-4 *	6 meses	Según modalidad	
Arándano	1-5	31-10	-	15-5	
Almendro	1-5	15-11	-	30-4	
Alpiste	(1)	31-7	-	15-5	
Anís	(1)	31-8	-	15-5	
Azafrán	15-5	30-11	-	15-5	
Azufaifo	15-5	31-7	-	15-5	
Batata	(1)	30-11	-	15-5	
Berza	(1)	31-3 *	4 meses	Según modalidad	
Boniato	(1)	30-11	-	15-5	
Borraja	(1)	28-2 *	3 meses	Según modalidad	
Cacahuete	15-5	30-11	-	15-5	
Calabacín	(1)	30-11	4 meses	Según modalidad	
Calabaza	(1)	30-11	7 meses	Según modalidad	
Calsot (Hijuelo de cebolla)	(1)	15-3 *	-	30-9	
Caña de azúcar. Cosecha 2004	(3)	15-6 *	-	15-6	
Cáñamo textil	(1)	30-9	-	15-5	
Caqui	15-5	30-11	-	15-5	
Cardo	(1)	30-4 *	6 meses	Según modalidad	
Cardo para semilla	1-3	31-7	-	15-5	
Cartamo	(1)	30-9	-	15-5	
Castaño	15-5	30-11	-	15-5	
Cebolleta	(1)	30-4 *	5 meses	Según modalidad	
Césped precultivado primavera	1-3	28-2*	-	31-5	
Césped precultivado otoño	1-9	31-8*	-	31-10	
Coles	(1)	30-4 *	6 meses	Según modalidad	
Chirimoyo	15-5	28-2 *	-	15-5	
Chirivia de verano	(1)	31-10	6 meses	15-5	
Chirivia de invierno	(1)	15-6*	7 meses	30-11	
Chufa	15-5	30-11	-	15-5	
Chumbera	15-5	15-10	-	15-5	
Endivia	(1)	31-3 *	5 meses	Según modalidad	
Endrino	15-5	30-11	-	15-5	
Espárrago	1-3	30-6	-	15-4	
Espinaca	(1)	31-3 *	3 meses	Según modalidad	
Flores al aire libre	15-5	10-3*	-	15-5	
Forrajeras	Alfalfa	1-3	31-10	-	15-5
	Maíz forrajero	1-3	31-10	-	15-6
	Resto forrajeras	1-3	31-10	-	15-5
Frambuesa	15-5	15-10	-	15-5	
Granado	15-5	31-10	-	15-6	
Grosellero	15-5	31-7	-	15-5	
Higuera (Breva)	1-4	31-7	-	15-5	
Higuera (Higo)	1-7	15-10	-	15-5	
Hinojo	(1)	30-4 *	5 meses	Según modalidad	
Hortalizas Orientales	(1)	30-4*	4 meses	Según modalidad	
Lavanda, Lavandín y otras aromáticas	1-3	10-3 *	-	15-5	
Litchi	15-5	31-10	-	15-5	
Limero	15-5	28-2 *	-	15-5	
Lino semilla	(1)	30-9	-	15-5	
Lino textil	(1)	30-9	-	15-5	
Mango	15-5	30-11	-	15-5	
Manzana de Sidra	1-6	31-10	-	15-5	
Membrillero	1-5	30-11	-	15-5	
Menta	(1)	31-10	-	15-5	
Mijo	(1)	30-11	-	15-5	